

Verzeñassi Sergio Daniel c/ Estado Provincial s/ acción de amparo ambiental

Año	2022
Tribunal o Juzgado	Jurisdicción provincial. Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos.
Actor/es	Sergio Daniel Verzeñassi
Demandados/as Estado/Empresas	Estado Provincial de Entre Ríos.
Síntesis de los hechos	El actor interpone acción de amparo a los fines de que la Provincia de Entre Ríos brinde información integral sobre la titularidad dominial de las tierras públicas del área del delta del Paraná. El pedido fue formulado oportunamente en sede administrativa, sin embargo la respuesta de la provincia no resultó satisfactoria ni concordante con la normativa vigente. Ante ello, el actor interpuso acción de amparo ambiental para que la Provincia se expida sobre la información peticionada. El juez de primera instancia hizo lugar a la demanda, por lo que la provincia apeló y la alzada confirmó la sentencia recurrida.
Objeto del Litigio	El objeto del litigio es declarativo. Tiene por finalidad que el tribunal ordene a la Provincia de Entre Ríos a brindar de manera comprensible, sistematizada, clara y precisa toda la



	información relativa a la titularidad y registro dominial de las tierras del Delta de Paraná.
La cuestión climática es ¿central o periférica?	La cuestión climática es colateral, en tanto la cuestión central es el acceso a la información pública.
Síntesis de la Sentencia/s	<p>El tribunal colegiado entiende que la acción de amparo resulta admisible en tanto es la vía idónea para hacer efectivo el derecho de acceso a la información pública. Por otro lado, considera que la Provincia de Entre Ríos ha vulnerado dicho derecho, debido a que si bien dió una respuesta, la información otorgada no cumplía con los requisitos de la petición, de manera que resultaba ilegible e imprecisa.</p> <p>En consecuencia, en la sentencia se resuelve por mayoría el rechazo del recurso de apelación interpuesto por la Provincia de Entre Ríos, y por ende confirma la sentencia recurrida. De manera que se condena a la Provincia a que brinde información completa y precisa sobre la titularidad de las tierras de la zona del Delta.</p>

Aspectos Sustanciales

Descripción de la/s pretensión/es	El objeto de la pretensión es declarativo. El actor pretende que se brinde información completa sobre la titularidad dominial de las tierras públicas del área del delta del Paraná.
La cuestión climática ¿aparece de manera explícita o implícita?	La cuestión climática es explícita, de manera que el tribunal ha introducido argumentos que aluden a la relevancia climática del caso debido a su vinculación con los incendios ocasionados en la zona del Delta de Paraná en reiteradas ocasiones. A su vez, se hace referencia a otros fallos que también tratan la



cuestión climática de un modo expreso aunque colateralmente, como son las sentencias de la CSJN (CSJ 468/2020 “Equística Defensa del Medio Ambiente Aso. Civ. c/ Santa Fe, Provincia de y otros s/ amparo ambiental”; FRO 11327/2020/CA1-CS1 “Peyrano, Marcos Lisandro c/ Provincia de Entre Ríos s/ amparo colectivo”; - 21 - CSJ 487/2020 “Cesanelli, Valentín y otros c/ Entre Ríos, Provincia de s/ amparo ambiental”; CSJ 1578/2020 “Asociación Civil con Personería Jurídica Objetivos Rosario c/ Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos s/ amparo” y FRO 70952/2018/CS1 “Favario, Iván Leopoldo y otro c/ Provincia de Entre Ríos y otros/ medidas preliminares”).

A continuación, se transcriben los argumentos esgrimidos por los vocales Dr. Giorgio y la Dr. Schumacher:

El Vocal Dr. Giorgio dijo: “(...) Por último, y en relación a la urgencia que debe verificarse en toda acción de amparo, no puedo dejar de destacar que, lo que verdaderamente motoriza al objeto pretensional de autos, no es otra cosa que la lucha contra las incesantes y constantes quemas en el Delta del Paraná, que han sido de público y notorio conocimientos los últimos años y que suelen agravarse en épocas de verano como consecuencia de las altas temperaturas y las sequías, lo cual representa un peligro para la salud de la población y el daño al ambiente natural. (...)”

(...) Se trata -tan sólo- de una similitud en una de sus tantas medidas de prueba en relación al objeto del presente amparo, ya que aquella es una causa judicial de gran magnitud y complejidad que tiene por objeto que se declare al delta del Paraná como sujeto de derecho y se disponga toda una serie de medidas relacionadas con el cuidado del delta, el manejo del fuego, el cambio climático, el manejo del suelo etc. y en la cual se ha dispuesto la acumulación procesal de la acción con otras tantas causas relacionadas con la misma temática. (...)”

Por su parte, la Dra. Schumacher dijo: “(...) Sobre el recaudo previsto en el inc. b), comparto las consideraciones efectuadas por el doctor Giorgio al descartar que la acción se encuentra alcanzada por la causal citada. Como señala en relación a los autos que tramitan por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ambas difieren no sólo en los sujetos activos y pasivos

	<p>involucrados, sino también en el objeto procesal, ya que en aquella se busca una condena judicial que declare al “delta del Paraná” como sujeto de derecho y ecosistema esencial para la mitigación y adaptación al cambio climático en la totalidad de la superficie que abarca el territorio de las Provincias de Buenos Aires, Entre Ríos y Santa Fe, entre otras medidas vinculadas al ordenamiento territorial ambiental y un plan de regulación del uso del suelo con el fin de controlar y conservar la integridad del humedal. (...)”</p>
<p>¿Se hace referencia al clima como un bien ambiental?</p>	<p>No se hace un tratamiento del clima desde la perspectiva de los bienes.</p>
<p>¿Cuáles son los derechos involucrados?</p>	<p>En este caso, se vulneran intereses difusos, debido a que el fin ulterior de la acción de amparo ambiental es el interés de proteger un bien jurídico colectivo. En particular, se vulnera el derecho de acceso a información pública.</p>
<p>¿Cuál es la fuente de la/s obligación/es en cuestión?</p>	<p>La fuente de la obligación de garantizar el derecho al acceso a la información pública ambiental, se encuentra en la Constitución Nacional (art. 41) y tratados internacionales de Derechos Humanos; la Ley General del Ambiente (25.675) y Ley 25.831 de acceso a la información pública ambiental; ley 27.566 que aprueba el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe “Acuerdo de Escazu”; y el artículo 13 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos.</p>
<p>¿Qué se decide en la/s sentencia/s?</p>	<p>Se hace lugar a la demanda interpuesta por el actor, Verzeñazzi Sergio Daniel.</p>



Aspectos Procesales

¿Es una acción individual o colectiva?	Es una acción colectiva (amparo ambiental).
¿Cómo se construye la legitimación activa?	La legitimación activa de los actores surge del art. 43 de la CN y del art. 56 de la Constitución de Entre Ríos, que legitiman a todo habitante de la Provincia o Nación a interponer esta acción colectiva.
¿Cuál es el alcance de la sentencia?	El alcance de la sentencia es erga omnes.

Fecha de elaboración de la ficha	Marzo 2024
Autoría	Jimena Bevilacqua

